

somete a exposición pública por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo, los interesados podrán examinarlo en la Intervención Municipal (sita en la Plaza San Miguel s/n) y presentar reclamaciones ante la Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales procedentes.

Tuineje, a dos de septiembre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Salvador Delgado Guerra.

10.449

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

### ANUNCIO

#### 10.448

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2013, se adjudicó definitivamente el contrato de Obras de la URBANIZACIÓN DEL CAMINO DE LAS MONAGAS (OBRA Nº 12.PCA.21.02), publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral.

c) Número de expediente: OBRA Nº 12.PCA.21.02.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:  
<http://www.vegadesanmateo.es/>

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: OBRAS.

b) Descripción: URBANIZACIÓN DEL CAMINO DE LAS MONAGAS.

c) CPV : 45.23.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.P.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de julio de 2013.

#### 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto, al precio más bajo.

#### 4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (156.992,12 EUROS).

#### 5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS EUROS (220.500,00 EUROS).

#### 6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 3 de septiembre de 2013.

b) Contratista: IOC, INFRAESTRUCTURAS Y OBRAS CANARIAS, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (156.992,12 EUROS).

En Vega de San Mateo, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

EL ALCALDE, Antonio Ortega Rodríguez.

10.473

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE YAIZA

### ANUNCIO

#### 10.449

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones

durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a la “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA, CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL”, cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 94 del miércoles día 24 de julio de 2013 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 11 de julio de 2013, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE ANIMALES DE LA VÍA PÚBLICA, CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE LA PERRERA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 57 y 20.3.g) y s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la Tasa por la Prestación de Servicios de Sanidad Veterinaria, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El hecho imponible viene constituido por:

- La prestación del servicio de retirada de animales abandonados en la vía pública, traslado a la perrera municipal y manutención de los mismos, mediante la actuación de los servicios de la Perrera Municipal, hasta su devolución al interesado, adopción o sacrificio de los mismos.

- La recogida a domicilio de los perros y otros animales domésticos desahuciados por sus dueños.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción a la tasa.

No estarán sujetos al pago de esta tasa, las instituciones con fines sin ánimo de lucro cuya actividad sea de interés social, así como personas que presenten alguna minusvalía, y acojan a los animales que se encuentren en la perrera, y no sean reclamados por sus titulares originarios.

Artículo 4. Obligación de contribuir y devengo de la tasa.

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio y la realización del hecho imponible.

Artículo 5. Devengo.

La tasa por captura, traslado, custodia, alimentación y estancia del animal comenzará a devengarse, en el acto en caso de captura y traslado y, en el caso de estancia, una vez hayan transcurrido 6 horas.

Artículo 6. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la realización de la actividad o la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 7. Base de gravamen y cuota tributaria.

1. Los gastos de captura, traslado, custodia, alimentación y estancia de los animales que ingresen en la Perrera Municipal, serán de cuenta de sus propietarios, que no podrán recuperar el animal sin el abono previo que corresponda.

2. Asimismo, deberán abonar los gastos por su identificación y vacunación si no se aporta la documentación correspondiente. En caso contrario, no se entregará al animal.

3. También se abonará una tasa por los animales que deseen ser entregados por sus propietarios al Ayuntamiento y otra por la recogida a domicilio de los mismos.

Artículo 8. Retirada de animales por persona distinta al propietario.

En el supuesto de que, una vez transcurrido el plazo para su custodia, otra persona distinta al propietario originario desee retirar algún animal recogido en la Perrera Municipal, deberá abonar los gastos que el animal hubiera ocasionado en concepto de retirada, estancia y vacunación.

## Artículo 9. Tarifas.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por el servicio de recogida y traslado:

Orden	Concepto	Tasa
1	Cuando sea capturado un perro y se identifique a su propietario originario, sin haber denunciado su extravío o pérdida anterior a la captura por los servicios de la Perrería Municipal, independientemente de su tamaño o raza.	36,00 €
2	En caso de pérdida de un perro por causas ajenas a su propietario, siempre que éste sea denunciado por escrito con anterioridad a su captura por los servicios municipales de la perrería, independientemente de su tamaño o raza.	36,00 €
3	Cuando sea capturado un perro de los considerados potencialmente peligroso por los servicios de la Perrería Municipal, independientemente de su tamaño o raza	72,00 €
4	Cuando para la captura de un animal, independientemente de su tamaño o raza, sea preciso la utilización del rifle anestésico o de cerbatana, tendrá un añadido tributario de:	26,00 €

b) Por el servicio de perrería (alimentación, vacunas, desparasitación, etc.):

Orden	Concepto	Tasa
5	Vacunación antirrábica u otras:	Según tarifa comercial
6	Implantación de Microchip:	Según tarifa comercial
7	Estancia del animal en la perrería (incluye alimentación diaria, desparasitación y limpieza).	
a)	Animales pequeños.	5,00 €/día
b)	Animales medianos.	5,00 €/día
c)	Animales grandes.	6,00 €/día

## Artículo 10. Tamaño de los animales.

A los efectos de identificación del tamaño de los animales se tendrá en cuenta la siguiente tipología:

- Animales pequeños: Todos aquellos cuyo peso sea inferior a 10 Kg.
- Animales medianos: Todos aquellos cuyo peso oscile entre los 10 y 20 Kg.
- Animales grandes: Todos aquellos cuyo peso sea superior a 20 Kg.

## Artículo 11. Gestión tributaria.

1. Las cuotas exigibles por aplicación de la presente ordenanza, serán abonadas por los sujetos pasivos en el momento de la retirada del correspondiente animal, previa presentación de la cartilla sanitaria actualizada.

2. No se devolverá a su propietario el animal que hubiera sido recogido, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados.

En el caso de no ser el propietario originario, debe haber transcurrido el plazo legal establecido para la adopción de los animales retirados.

3. Las cuotas serán compatibles con cualquier otra obligación de tipo sanitario.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### Disposición final.

Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2013, entrará en vigor a los QUINCE DÍAS siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Yaiza, a dos de septiembre de dos mil trece.

LA ALCALDESA, Gladys Acuña Machín.

10.474

### ANUNCIO

#### 10.450

No habiéndose formulado alegaciones / reclamaciones durante el periodo hábil de exposición al público del expediente relativo a la “ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL Y CIRCULACIÓN ESPECIAL”, cuyo anuncio apareció insertado en el B.O.P número 94 del miércoles día 24 de julio de 2013 y tablón de anuncios, en ejecución del acuerdo adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 11 de julio de 2013, se eleva a definitivo, procediéndose en este Diario Oficial a la publicación íntegra del articulado:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL Y CIRCULACIÓN ESPECIAL.

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Yaiza en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en los artículos 4.1.a), b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.

### CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible:

a) La prestación de servicios especiales o de carácter extraordinario por la Policía Local, con motivo de la carga y descarga de materiales que ocupen la vía pública.

b) La prestación del servicio de acompañamiento de vehículos a que se refiere los apartados b) y c).

c) La prestación por la Policía Local de cualesquiera otros servicios especiales cuando éstos beneficien a personas determinadas o, a pesar de que no les beneficie, les afecte de manera particular y en este caso, hayan estado motivados por tales personas, directa o indirectamente.

d) La prestación de servicios especiales o de carácter extraordinario por la Policía Local, con ocasión del rodaje de películas, vídeos y grabaciones televisivas de carácter publicitario o comercial en el Municipio de Yaiza. La aplicación de esta tarifa, previa petición del interesado, será concedida por los Servicios de Economía y Hacienda de este Ayuntamiento.

### CAPÍTULO III. ACTOS NO SUJETOS.

#### Artículo 3.

No será objeto de gravamen la prestación de servicios